

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2648
Radicado:	760013110012-2022-00425-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	DARY ORTIZ GARCIA
Demandado:	DUVERNEY MURIEL MARIN
Tema y subtemas:	ADMITE

Correspondió por reparto la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por parte de la señora DARY ORTIZ GARCIA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, frente al señor DUVERNEY MURIEL MARIN, con fundamento en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 8º.

1

En mérito de los expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por parte de la señora DARY ORTIZ GARCIA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, frente al señor DUVERNEY MURIEL MARIN, por las causales contemplada en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 del 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem,

y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: SE AUTORIZA la residencia separada de los cónyuges, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 numeral 5 literal a) del CGP.

QUINTO: NO SE ACCEDE a fijar alimentos provisionales a la demandante, toda vez que no se cuenta con los elementos necesarios que justifiquen dicha medida, en esta etapa del proceso, sin perjuicio que en el trámite del mismo y una vez acreditada dicha circunstancia, se proceda a ello.

QUINTO: SE DECRETA el EMBARGO y SECUESTRO de los siguientes bienes:

- a) Inmueble con el número de matrícula inmobiliaria 375-78790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, propiedad del demandado.
- b) Inmueble con el número de matrícula inmobiliaria 370-65643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, propiedad de los cónyuges.
- c) Del vehículo automotor marca Chevrolet, modelo 2014, tipo sedán, de placas HPT-668, de la secretaria de Transporte de Cali.
- d) Del vehículo automotor tipo motocicleta marca Victory, modelo 2022, color negro de placas XSI44F.

2

SÉPTIMO: ABSTENERSE de decretar el embargo sobre el lote de terreno adquirido mediante escritura pública No. 3.236 del 30 de octubre de 2020, de la Notaría Octava del Círculo de Cali, toda vez que no se allegó el certificado tradición acreditando la propiedad del mismo.

OCTAVO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3294390e933344c9b91dc262877be6cd1b4e3898049b6eb9ecd30391c2af21a4**

Documento generado en 19/10/2022 12:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>